



CONVENIO RESCISORIO DEL ACTO JURÍDICO DENOMINADO **CONTRATO DE PROMESA DE USUFRUCTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE PLANTACIONES FORESTALES COMERCIALES**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO FORESTAL DE JALISCO, POR CONDUCTO DE SU GERENTE GENERAL LA MTRA. **GABRIELA LÓPEZ DAMIÁN**, A QUIEN SE LE DENOMINARA **"EL FIPRODEFO"**, Y POR LA OTRA LA SRA. **JULIA PALOMAR DE ASCENCIO**, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO COMO **"LA PROPIETARIA"**, AMBOS EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA **"LAS PARTES"**; MISMAS QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS;

ANTECEDENTES

I.- En la primera sesión Extraordinaria del Comité Técnico del **FIPRODEFO**, celebrada con fecha 9 de enero del año 2015 dos mil quince, se aprobó, entre otras cosas por unanimidad de votos, la designación de la Mtra. Gabriela López Damián como Gerente del Fideicomiso; y mediante escritura Pública número 50,772 cincuenta mil setecientos setenta y dos, pasada ante la Fe del Lic. Gabriel Benjamín Díaz Soto, Titular de la Notaría Pública número 131 ciento treinta y uno del Distrito Federal, le fue otorgado por la Fiduciaria Nacional Financiera S.N.C., el correspondiente Poder General limitado para pleitos y cobranzas, actos de administración y para abrir y manejar cuentas bancarias, así como para administración laboral; por lo cual, cuenta con las atribuciones necesarias para comparecer a la celebración del presente instrumento en los términos aquí plasmados.

II.- Que el FIPRODEFO por conducto de su Gerente General, aproximadamente en el mes de Octubre del año 2000 dos mil, suscribió con la Propietaria un **Contrato de Promesa de Usufructo para el Establecimiento de Plantaciones Forestales Comerciales**, (Al Que en lo sucesivo se le referirá Indistintamente bajo su denominación o como **"El Contrato"**, respecto de 25 Hectáreas del Predio denominado "El Limón", ubicado en el Municipio de Pihuamo, Jalisco, Habiéndose realizado el Establecimiento de la Plantación, Únicamente sobre 20 veinte Hectáreas, pactando una vigencia de dicho **"EL CONTRATO"** de 20 veinte Años a partir de su Fecha de celebración.

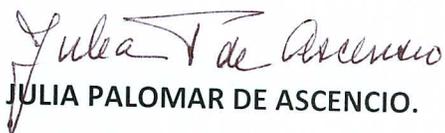
III.- Que se presentó ante el comité técnico del FIPRODEFO en la sesión ordinaria de fecha 05 cinco de diciembre de 2007 dos mil siete, la propuesta de criterios para finiquitar con propietarios de predios donde se han establecido plantaciones forestales comerciales y que han sido siniestradas parcial o totalmente, y en consecuencia el

se autorizó a la Gerencia la Liberación del predio sin costo para el propietario y la baja del patrimonio del Fideicomiso. Así mismo, la cláusula décima tercera del contrato de promesa que aquí se Rescinde, prevé para liquidar los aportes si la plantación se destruye en todo o en parte debido a imprevistos o fuerza mayor, se realice conforme a las disposiciones del código civil sobre el caso fortuito; legislación que señala en forma genérica y aplicado en forma supletoria ya que no existe disposición precisa para el presente caso lo siguiente: "Artículo 862.- El que posee por menos de un año, a título traslativo de dominio y de mala fe, siempre que no haya obtenido la posesión por un medio delictuoso, está obligado a: Responder de la pérdida o deterioro del bien, sobrevenidos por su culpa o por caso fortuito o fuerza mayor; a no ser que pruebe que éstos se habrían causado aunque el bien hubiere estado poseído por su dueño. No responde de la pérdida sobrevenida natural e inevitablemente por el solo transcurso del tiempo. Artículo 1103.- El impedimento temporal por caso fortuito o fuerza mayor, no extingue el usufructo ni da derecho a exigir indemnización del propietario. Artículo 1097.- El usufructo se extingue: VII.- Por la pérdida total del bien que era objeto del usufructo. Si la destrucción no es total, el derecho continúa sobre lo que del bien haya quedado; Artículo 1317.- No podrá hacerse efectiva la pena cuando el obligado a ella no haya podido cumplir el contrato por hecho imputable al acreedor, caso fortuito o fuerza insuperable."

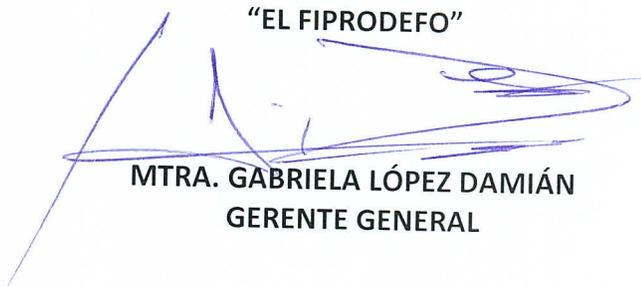
VIII.- Con fecha 26 veintiséis de noviembre de 2011 dos mil once, se llevó a cabo una visita al predio por parte de personal técnico forestal del FIPRODEFO, para verificar su estado actual, arrojando lo siguiente: sobrevivencia; después de realizar un recorrido de campo por las áreas plantadas, se determinó que no era necesario levantar sitios ya que prácticamente la presencia de árboles es nula. Por lo cual se anexa informe levantado por parte del personal técnico del FIPRODEFO como anexo número 2. Así mismo, para completar los requisitos aprobados por el comité técnico resultó necesario realizar una visita por parte de peritos del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses del área agroforestal para evaluar; 1.- Método de preparación del suelo. 2.- Determinar causas de siniestro. 3.- Sobrevivencia actual de la Plantación. Por lo cual, se acompaña al presente, el dictamen emitido por el instituto jalisciense de ciencias forenses con numero de oficio IJCF/00928/2011/12CE/AG/02, como anexo número 3, mediante el cual se da cumplimiento al requisito impuesto por el Comité Técnico para el procedimiento de baja del patrimonio de la inversión realizada en la plantación Comercial Forestal; dictamen pericial mediante el cual se determinaron las causas del siniestro, siendo en este caso el estrés hídrico, y que tuvo como consecuencia la mortandad de la plantación, y que al momento de la visita de los diestros en la materia en el predio antes descrito, estos no encontraron ningún árbol de la plantación inicial.

IX.- Que de conformidad a lo dispuesto por la cláusulas séptima inciso g) y décima primera inciso a) del contrato de Fideicomiso, en relación con el artículo noveno y segundo inciso f) de la reglas de operación del Fideicomiso, cuenta con las atribuciones suficientes para comparecer a la suscripción del presente instrumento.

"LA PROPIETARIA"


JULIA PALOMAR DE ASCENCIO.

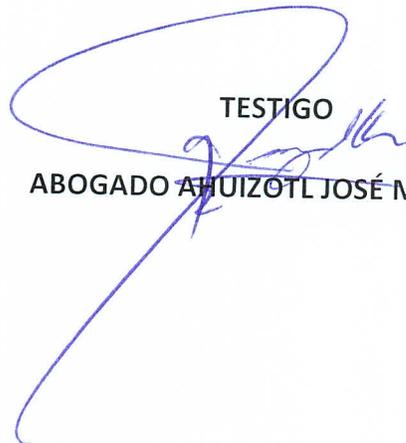
"EL FIPRODEFO"


**MTRA. GABRIELA LÓPEZ DAMIÁN
GERENTE GENERAL**

TESTIGO


ING. ARTURO SANCHEZ VIELMAS.

TESTIGO


ABOGADO AHUIZOTL JOSÉ MARÍN ROSALES

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO DE PROMESA DE USUFRUCTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE PLANTACIONES FORESTALES COMERCIALES, QUE SUSCRIBEN LA **SEÑORA JULIA PALOMAR DE ASCENCIO** Y **EL FIPRODEFO**, A LOS DÍAS 09 DE OCTUBRE DEL 2015.